

RESOLUCIÓN No. 03076

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, se reciben quejas por los olores generados en las curtiembres y procesadoras de sebos que se encuentran en el sector de San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que esta Subdirección con fundamento en la visita técnica que se realizó el día 14 de septiembre de 2016 a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento denominado **CURTIZARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, de propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, evaluó la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto técnico 7918 del 01 de noviembre de 2016**.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el **Auto No. 02019 del 18 de noviembre de 2016 (2016EE203983)**, que dispuso en su artículo primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03076

“... Requerir al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

a. Localización y descripción de la actividad.

b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).

c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).”

El auto en cita fue notificado personalmente al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, el día 18 de julio de 2017, y cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 3 de agosto de 2017.

En consecuencia, mediante radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en visita técnica fecha el 23 de julio del 2019, realizada a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto No. 02713 del 17 de febrero de 2020 (2020IE37940)**, concluyendo lo siguiente:

“(…) 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1. El establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 03076

volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso". Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

- 12.2.** *Mediante el radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtiembre. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.** Dado que, aunque el documento presentado por el establecimiento permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, no define claramente los indicadores de gestión ni los indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a la distribución general de la planta ya que el plano presentado no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso.*
- 12.3.** *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por el establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, ésta Secretaría encontró que el documento "Plan de contingencia del PRIO" cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan

RESOLUCIÓN No. 03076

analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas con radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, lo cual generó el Concepto Técnico No. 7918 del 01 de Noviembre de 2016, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 02019 del 18 de noviembre de 2016.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2019ER166828 del 23 de julio de 2019, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 03076

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020 (2020IE37940)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el beneficio avícola.

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ
NIT	X		79300673-1
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	X		Se presentó durante la visita de inspección realizada el 23 de julio del 2019
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado		NA	No aplica
Dirección de correspondencia:	X		Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur
Representante Legal	X		CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ
Teléfono	X		3103242685
Correo Electrónico	X		Curticarnazas_jr@yahoo.com

RESOLUCIÓN No. 03076

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X		Norte: 4°34'56,N" Oeste: 74°07'55,O' Altitud: 2560 msnm
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción (pág. 20 a la 22).
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Se presenta un diagrama de proceso, pero es este no se evidencia las entrada y salidas de operaciones unitarias de cada proceso. (pág. 21). Este ítem se completa con la información presentada en la pág. 25 y 26.
Distribución general de la planta de producción		X	En el documento se presenta los planos con la distribución de las áreas, pero este no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso. (págs. 28 y 29).
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	X		En el documento se presentan tres tablas con las materias primas utilizadas (pág. 25, 26 y 27). Y se relacionan las características y cantidades de los productos, subproductos y residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		Se realizó un diagnóstico de las condiciones de la planta (pág. 35, 36 y 37), en donde se encontró que los olores obedecen a cinco elementos: 1. Almacenamiento de carmaza y pieles apelambradas 2. Recortes de piel apelambrada 3. Tratamiento de agua residual (residuo liquido) 4. Almacenamiento de lodos 5. Residuos peligrosos

RESOLUCIÓN No. 03076

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos.			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		<p>Se relaciona una descripción de diferentes alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) para la prevención y minimización de olores ofensivos en los procesos mencionados, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Correcta conservación de las pieles o cueros sea con sal, biosida o reducción de temperatura. 2. Correcto almacenamiento del cuero rotación del inventario). 3. Garantizar ventilación y temperatura por debajo de los 30°C. 4. Sistemas modulares. 5. Áreas de almacenamiento cerradas. 6. Separar los efluentes que contienen compuestos de sulfuro y los que tienen valores de pH más bajos. 7. Evacuar de forma continua los lodos generados en los decantadores. 8. Estabilizar los lodos deshidratados con cal para reducir los problemas de malos olores. 9. Oxidación catalítica 10. Precipitación 11. Oxidación biológica
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		<p>De las alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) se realiza la selección de alternativas que son aplicables para el establecimiento PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de orden, limpieza y desinfección. 2. Aireación en tanque de homogenización 3. Reducir la formación de amoníaco 4. Las pieles apelambradas 5. Almacenamiento de lodos
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas,	X		<p>En cada una de las medidas seleccionadas del punto anterior cuenta con definición de los cambios, justificación de la técnica, reducción</p>

RESOLUCIÓN No. 03076

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.			o minimización del olor, evaluación de los costos de la implementación de la medida.
Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		NA	En el caso del establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR: en el PRIO se toman medidas tendientes a disminuir la emisión de olores ofensivos, sin embargo, no se propone la implementación de sistemas de control de olores ofensivos.
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	En el documento no es claro el porcentaje de obras civiles ejecutado, y a pesar de que en la visita técnica se evidenciaron obras realizadas no es viable establecer un porcentaje de ejecución
Número de instalaciones adecuadas		X	A pesar de que en campo fue posible verificar las adecuaciones realizadas, dicha información no reposa en el documento entregado.
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	Esta información no es clara dentro del documento.
Volumen de residuos gestionados		X	En el documento no es claro el volumen de residuos gestionados.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	La sociedad no presenta la información sobre la población encuestada o porcentaje de la población que percibe los olores.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	No se presenta esta información dentro del documento.
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	En el documento no se expresa claramente esta información.
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias	X		La información correspondiente a la evaluación del plan de contingencia reposa en las págs. 45 a 60 del documento, cuyo contenido se analizará en una tabla independiente.
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o	X		En el documento se relaciona el cronograma de implementación de cada una de las

RESOLUCIÓN No. 03076

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.			medidas que se pretenden adoptar con plazo final de dos años sin fechas.

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por el establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no define claramente los indicadores de gestión ni los indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a la distribución general de la planta ya que el plano presentado no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso.

12. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Mediante radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR** propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el documento, de acuerdo a lo establecido al numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Es importante aclarar que la sociedad **NO** presenta la implementación de sistemas de control de olores como medida para la disminución de los olores ofensivos generados producto de su actividad económica (Curtido y recurtido de cueros, teñido de pieles), únicamente presenta medidas de prevención y mitigación de olores, realizando cambios en su proceso productivo de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD), dado lo anterior el plan de contingencia se evalúa con respecto al PRIO y no a un sistema de control.

Plan de contingencias del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).	X		La sociedad identifica las amenazas exógenas y endógenas que puede presentar el PRIO.
Objetivos.	X		Establecen los mecanismos de respuesta eficiente ante eventos adversos (internos o externos) para garantizar el funcionamiento del PRIO.

RESOLUCIÓN No. 03076

Plan de contingencias del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Responsables.	X		En el documento presentado se establecen los responsables de la ejecución y verificación de las acciones del plan de contingencias.
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.	X		Se especifican medidas preventivas de mantenimiento para cada uno de los riesgos.

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 02713 del 17 de febrero de 2020 (2020IE37940)** numeral 12.2, se puede concluir que “(...) **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO. (...)**” allegado mediante radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, por el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2019ER166828 del 23 de julio de 2019, por el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante **Auto 02019 del 18 de noviembre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de **treinta (30) días calendario** y siempre y cuando

RESOLUCIÓN No. 03076

su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

1. Presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.

El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a) Localización y descripción de la actividad.
- b) Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c) Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d) Cronograma para la ejecución.
- e) Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados)."

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido del presente Auto al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, en la Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El propietario, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compile copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08-

